



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 610 -2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 12 NOV 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 173-2014-GRJ/PPR, de fecha 13 de Octubre del 2014; y Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín N° 011-2014, realizada el 28 de Octubre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 173-2014-GRJ/PPR de fecha 13 de Octubre del 2014, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, Abogado Juan Esteban Hilario solicita Resolución Autoritativa al Presidente Regional, a razón que mediante el Oficio N° 080-2014-GRJ-DRSJ-DG, de fecha 10/10/14, el Director Regional de Salud Junín, ha puesto de su conocimiento la denuncia penal interpuesta contra el señor Edilberto Domingo Mazuelos Sabastizágal, y el señor Jhony Alfredo Quispe Aguirre, por el delito contra la administración pública en la modalidad de usurpación de funciones y por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos y expedición de certificado médico falso en agravio de la Dirección Regional de Salud, sobre otorgamiento de certificado médico, recetas, estableciéndose que el Médico Cirujano Edilberto Domingo Mazuelos Sabastizágal, continúa utilizando el sello que lo identificaba como Director del Centro de Salud Daniel Alcides Carrión, pese a haber dejado el cargo el 27 de Agosto del 2012, quien vino utilizando recetas médicas membretadas del Hospital Regional de Enfermedades Neoplásicas y de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumo y Drogas de la DIRESA;

Que, mediante Acta de Reunión de Gerentes N° 011-2014, de fecha 28 de Octubre del 2014, se autoriza por unanimidad, al Procurador Público Regional, a fin de proseguir con las acciones legales interpuestas por el Director Regional de Salud de Junín contra el señor Edilberto Domingo Mazuelos Sabastizágal, y el señor Jhony Alfredo Quispe Aguirre;

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado establece: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...);"

Doc: 849529
EXP: 595913.



Que, así mismo, el Decreto Legislativo N° 1068, crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe: “Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”;

Que, del mismo modo, el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que: “El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)”;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos;

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización vía acto resolutivo al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que, conforme a sus facultades y atribuciones prosiga con las acciones legales interpuestas por el Director Regional de Salud de Junín contra el señor Edilberto Domingo Mazuelos Sabastizágal, y el señor Jhony Alfredo Quispe Aguirre; en aplicación del Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten Signature]
AMÉRICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento. Sin perjuicio de lo pertinente

HYO. 13 NOV 2014

[Handwritten Signature]
Abog. Rodrigo Luján Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)